

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN AUMENTO FRACCIÓN ARTESANAL AÑO 2026

LANGOSTINO AMARILLO ARICA-PARINACOTA A COQUIMBO

Expedientes N° 16.809/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO DE FRACCIÓN ARTESANAL PARA EL RECURSO LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026, LEY N° 21.752.

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

**03046/2025**  
RES. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 259-2025; lo consultado a los organismos zonales mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 01102/2025 ; las respuestas manifestadas por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N°1/2025, de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD N° 1202/2025; lo consultado al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales Acta Extensa N° 07-2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ordinario DN N° 03461; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752 ; el Decreto Exento Folio DEXE202500259 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2971-2025 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas. Para el caso de recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, el Artículo 1 y en el numeral 15º de la Ley 21.752, dispuso:

*"15. Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.*

*Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala."*

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

4.- Que, el Decreto Exento DEXE202500259 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para el recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), año 2026 en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo. Asimismo, la resolución exenta N°2971 de 2025, de esta Subsecretaría distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

5.- Que, conforme al inciso 2º del artículo primero transitorio, “Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”.

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó al Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiendo los pronunciamientos de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante los Oficios citados en Visto, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

7.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), fueron consultados al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, quedando registradas las observaciones y propuestas formuladas en el acta N° 07-2025.

8.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 258-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

9.- Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 259-2025, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota y de Coquimbo se sustenta principalmente en el criterio de uso histórico y disponibilidad del recurso. En aplicación de dicho criterio, la Autoridad determinó como indicadores técnicamente idóneos aquellos asociados al desempeño histórico y reciente de la operación artesanal, construidos a partir de información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional.

10.- Que, en este contexto, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se estructuró sobre la base de una historia, que considera diferenciadamente el desempeño de la flota en distintos períodos temporales, otorgando mayor relevancia a los antecedentes más recientes, sin perder referencia a la participación histórica regional.

11.- Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, numeral 15, de la Ley N° 21.752, se incorporó de manera complementaria y acotada un componente orientado a la promoción del acceso a la pesquería de pequeña escala, metodología que se aplica sobre el fraccionamiento sectorial establecido por la ley, manteniendo coherencia con el uso efectivo del recurso, y el estado de conservación de la pesquería.

#### **R E S U E L V O:**

1.- Distribúyese el aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752 correspondiente a la pesquería de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo conforme a la siguiente asignación regional:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LANGOSTINO AMARILLO, ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026.	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752	91
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota	0,91
Cuota objetivo Región de Tarapacá	0,91
Cuota objetivo Región de Antofagasta	0,91
Cuota objetivo Región de Atacama	1,27
Cuota objetivo Región de Coquimbo	87

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 2.971 de 2025, establece la distribución histórica de la fracción artesanal del Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), año 2026.

3.- Resérvase con cargo a las cuotas objetivo regionales, una cantidad de 0,91 toneladas por región, para cada una de las regiones comprendidas entre Arica y Parinacota a Coquimbo, para su uso exclusivo en la promoción de Pesquería de Pequeña Escala, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.752.

4.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/MRP/VAV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22015795&hash=80615a4>